

ASEO DEL NORTE S.A.S E.S.P

RESOLUCIÓN NO. 28330 DE 8 DE MAYO DE 2023

VALLEDUPAR, 8 DE MAYO DE 2023

Señor (a)
MELKIS DE JESUS KAMMERER DIAZ
CR_5_20_57_
Ciudad

Estimado usuario:

El día 18 DE ABRIL DE 2023, presentó en la oficina de atención al usuario PETICION por Explicacion Cobro Del Servicio para el predio ubicado en la **CR_5_20_57_**, identificado con servicio suscrito No. 5326737, al cual se le asignó el radicado No 27992 de 18 DE ABRIL DE 2023.

PRETENSIONES

me explique en que se basa para cobrarme un consumo de aseo superior a \$54.000 2) me explique en que se basa para descontarme por subisio poco mas de \$9.000 3) me explique en que se basa para cobrarme costo fijo y costo variable de aseo 4.) me explique en que se basa para cobrarme 3 veces mas el valor del aseo que el valor de la energia 5) me explique monto pendiente y a que facturas corresponde

De conformidad con las pretensiones del usuario:

Que el bien inmueble se encuentra conformado por **Unidad Residencial Estrato Dos (2)** habitada e independiente en la cual no se observa ningún tipo de actividad comercial, industrial o de prestación de servicios. Por tanto, teniendo en cuenta el acervo probatorio que reposa en el expediente y la visita realizada, el cobro de la tarifa se realiza de conformidad con los conceptos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y la normatividad tarifaria vigente.

Por lo cual, **ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P.**, procede con la verificación como Autoridad Tarifaria Local que se basa por los parámetros que establece la Ley para determinar el cobro de la tarifa, de acuerdo al estrato/uso que corresponda, el cual en su caso es el **Residencial**. La tarifa por concepto de aseo que la empresa le factura, están definida de acuerdo al estudio tarifario en concordancia a las fórmulas tarifarias de las resoluciones CRA 720 de 2015 y 751 de 2016, es por ello que le aclaramos que la empresa dentro de la tarifa cobrada a los usuarios residenciales, está determinada por el costo de la tarifa por cada componente, esto es: Comercialización, Limpieza Urbana, Barrido y Limpieza De Vías y Áreas Públicas (Costo Fijo), Recolección y Transporte, Disposición Final y Tratamiento de Lixiviados (Costo Variable).

Así mismo, nos permitimos informarle que el servicio de aseo está conformado por los componentes que se encuentran expuestos en la factura de energía que le llega a cada uno de los usuarios, componentes inmersos dentro del costo fijo y el costo variable.

Dentro del Costo Fijo total Art. 11 CRA 720 de 2015, se encuentran los siguientes componentes:

CFT= (CCS+CLUS+CBLs)

- Ø **Costo de comercialización por suscriptor (CCS):** este costo corresponde a todos los factores que son determinantes para la efectiva prestación del servicio como por ejemplo el

pago que se le realiza a la empresa de energía para la emisión de las facturas que le llegan a todos los usuarios del servicio, la comercialización de los residuos aprovechables, entre otros.

Cuando en el Municipio y/o Distrito se preste la actividad de aprovechamiento, el CCS se deberá incrementar en una 30% del precio techo.

Ø **Costo de limpieza urbana por suscriptor (CLUS) Art. 15 CRA 720 de 2015:** este costo corresponde a la suma del costo mensual de los siguientes servicios que presta la empresa dentro del área de prestación del servicio.

- Costo de Poda de Árboles (CP)
- Costo de Corte de Césped (CCC)
- Costo de Lavado de Áreas Públicas (CLAV)
- Costo de Limpieza de Playas costeras o ribereñas (CLP)
- Costo de suministro e instalación de Cestas en Vías y áreas públicas (CCEI)
- Costo de mantenimiento de las cestas previamente instaladas (CCEM)

Ø **Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas públicas por suscriptor (CBLS) Art. 21 CRA 720 de 2015:** corresponde a todas las acciones tendientes a dejar las áreas y las vías públicas libres de todo residuo sólido.

Dentro del Costo Variable por Tonelada de Residuos No Aprovechables Art. 12 CRA 720 de 2015, se encuentran los siguientes componentes:

CVNA= (CRT+CDF+CTL)

Ø **Costo de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos (CRT)**

Ø **Costo de Disposición Final por tonelada (CDF):** todos los residuos no aprovechables que deben ser dispuestos en el sitio de disposición final.

Ø **Costo de Tratamiento de Lixiviados (CTL)**

En virtud de lo expuesto se explica que el servicio de aseo no solo consiste en la recolección de los residuos sólidos, sino que conlleva otros componentes que hacen parte de la facturación del mismo, como son: el transporte, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, el corte de césped, la poda de árboles en las vías y áreas públicas, el tratamiento, el aprovechamiento, la disposición final y el lavado de áreas públicas; razón por la cual, el predio no solo recibe la prestación de la actividad recolección y transporte de los residuos sólidos que presente para ser debidamente recolectados y reciban el tratamiento requerido por la empresa, sino que además se beneficia de los demás componentes del servicio de aseo que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se hace al mismo los cuales en su mayoría se encuentran inmersos dentro del cargo del costo fijo de aseo, el cual debe ser cancelado por todos los usuarios, tal y como lo establece la normativa que regula la materia, puesto que se trata de un servicio público de saneamiento básico ambiental.

Asimismo, como su nombre lo indica, el cargo variable no es constante, su naturaleza es dinámica y dependerá de la cantidad de residuos generados por los usuarios del servicio, su costo se determina mediante el cálculo dispuesto por la metodología tarifaria vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, las tarifas facturadas son vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Expuesto en lo anterior y en atención a su pretensiones, la empresa le informa que para el caso de los usuarios **Residenciales Estrato 2**, como el suyo; se tiene que la metodología arroja una Tarifa Plena de **\$52.208.91**, a la que al restarle el subsidio del -18% teniendo en cuenta lo estipulado en el acuerdo municipal **005 DEL 23 DE MAYO DE 2018** por valor de **\$9.397.60**; resultan una Tarifa Aplicada a pagar por el usuario de **\$42. 822.30** para el mes **mayo de 2023**.

	TARIFA PLENA	TARIFA APLICADA	% SUBS Y CONTR	VR.SUBS/CONTR	TARIFA ANTERIOR	DIFERENCIA
ESTRATO 1	\$51,102.01	\$39,859.57	-22.00%	-\$11,242.44	\$51,099.97	\$ 2
ESTRATO 2	\$52,208.91	\$42,811.30	-18.00%	-\$ 9,397.60	\$52,206.87	\$ 2
ESTRATO 3	\$52,841.42	\$50,199.35	-5.00%	-\$ 2,642.07	\$52,839.38	\$ 2
ESTRATO 4	\$54,422.71	\$54,422.71	0.00%	\$ -	\$54,420.67	\$ 2
ESTRATO 5	\$57,901.54	\$92,642.46	60.00%	\$ 34,740.92	\$57,899.50	\$ 2
ESTRATO 6	\$62,329.14	\$102,843.08	65.00%	\$ 40,513.94	\$62,327.10	\$ 2
COMERCIAL	\$77,193.22	\$115,789.84	50.00%	\$ 38,596.61	\$77,191.18	\$ 2
INDUSTRIAL	\$77,193.22	\$100,351.19	30.00%	\$ 23,157.97	\$77,191.18	\$ 2
OFICIAL	\$77,193.22	\$77,193.22	0.00%	\$ -	\$77,191.18	\$ 2

Se aclara que las tarifas en el municipio de Valledupar, corresponden a las modificaciones de los porcentajes establecidos por concepto de subsidios y contribuciones que se aplicaran conforme a las disposiciones establecidas por la administración y el concejo municipal plasmadas en el actual **Acuerdo Municipal 005 DEL 23 DE MAYO DE 2018**.

Por tanto, es menester comunicar que el cobro realizado se encuentra dentro del marco tarifario vigente, sin existir vulneración alguna en el mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el predio ubicado en la **CR_5_20_57**, se enmarca dentro de la calificación de un usuario **RESIDENCIAL ESTRATO DOS (2)**.

Ahora bien, se encuentra que el predio de la referencia reporta en nuestro sistema comercial una **CARTERA** por valor de **quinientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos (\$564.380,00) M/CTE.**, correspondiente al **NIC: 5326737** deuda migrada de la facturación conjunta con la empresa de energía que corresponde a los periodos comprendidos de:

- o Enero hasta diciembre de 2015
- o Enero hasta diciembre de 2016
- o Enero hasta julio de 2017

Lo anterior, son periodos en los que no reporta pago por concepto de aseo; de la cual, la empresa está realizando la gestión de cartera mediante la facturación directa; más la deuda correspondiente a la facturación conjunta con la empresa energía CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P de Vigencia enero de 2022 hasta la fecha, valor que se ve reflejado en la factura de energía eléctrica emitida por la empresa mes a mes. Por tanto; le recordamos colocarse al día con la obligación correspondiente al servicio de aseo debido a que genera intereses mes a mes.

La mencionada calificación se soporta dentro del siguiente marco jurídico:

Decreto 1077 de 2015

Artículo 2.3.2.1.1 Definiciones. Para los efectos de este decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

“Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual”

Por otra parte, el **Artículo 2.3.2.1.1** definió Unidad Habitacional y Unidad Independiente en los siguientes términos:

“Unidad Habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas”.

“Unidad Independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria”.

Mediante concepto 373 de 2005 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definió claramente el concepto de UNIDAD HABITACIONAL INDEPENDIENTE:

“Es el espacio compuesto como mínimo de baño, cocina y alcoba, que por si sola constituya una unidad de vivienda que no comparta ninguna de sus áreas funcionales (baño, cocina y alcoba) y genere residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar, sin importar su volumen de producción, como tampoco el número de permanencia de las personas en el inmueble”.

respecto de los inmuebles desocupados, resolución cra 720 de 2015, expedida por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, establece en su artículo 45, que:

Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el **artículo 45** de la Resolución **CRA 720 de julio 9 de 2015**,

ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el **ARTÍCULO 39** de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:

(TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el

solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo.

De acuerdo a lo anterior y al **artículo 2.3.2.2.4.2.109** numeral 10 del **decreto 1077 de 2015**, le

informamos al usuario que es un deber legal suyo informar periódica y oportunamente a la empresa prestadora, todo cambio que se realice en el inmueble y que pueda afectar la prestación del servicio consagrado en la ley y en el contrato de condiciones uniformes, con el fin de obtener el descuento que por ley le corresponde para este caso.

Artículo 2.3.2.2.4.2.109 De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros:

(...)

10. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.

De la misma manera el concepto SSPD - OJ-2005-194, emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, nos aclara que:

"Cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa.

(...)

El no informar a la empresa sobre cambio de destinación de un inmueble no hace presumir que el cambio ocurrió hace cinco meses atrás desde que la empresa comprobó el cambio."

Lo anterior, en desarrollo de lo ordenado en los artículos 3.9 y 87.2 de la Ley 142 de 1994 donde se establece que cada usuario tendrá derecho a tener el mismo tratamiento tarifario, si las características de los costos que ocasiona a la empresa de servicios públicos son iguales. Por ello, cada usuario independiente tiene derecho al cobro individual y a la igualdad constitucionalmente protegida, frente a los demás usuarios.

De esta manera damos respuesta a su reclamación de forma clara, precisa, de fondo y dentro de la oportunidad legal correspondiente, ante cualquier inquietud que tenga al respecto puede comunicarse con nosotros a través de los siguientes canales de atención, los cuales están establecidos en la Ley 1437 de 2011:

- Ø Línea gratuita nacional: 018000 423 711.
- Ø Línea Exclusiva Celular y WhatsApp: 301 265 5557.
- Ø Correo electrónico: servicioalcliente@interaseo.com.co - pqrcesar@interaseo.com.co
- Ø página web: <https://interaseo.com.co/contacto/>

Por las anteriores consideraciones, **LA ANALISTA REGIONAL PQRS de ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P.;**

Dado en VALLEDUPAR, el 8 DE MAYO DE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YESSI YOLETH DAZA ZULETA
ANALISTA REGIONAL PQRS

Proyectó: Edaireth Torres Cárdenas - Aux. regional PQRS